



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 010.24 - 0927 DE 2017

(20 Jun 2017)

300000065

21/06/17

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5° del Decreto 4105 del 2004 estipula que "con sujeción a las apropiaciones presupuestales. La ejecución de estos recursos estará en cabeza de las entidades territoriales, quienes deberán incluir en sus presupuestos las partidas correspondientes para su pago, con sujeción a lo que dispongan las normas que regulan el manejo del Fondo".

Que el Artículo 1 del Decreto 2191 del 7 de octubre de 2013 dispone "que las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles en sus cuentas individuales en el Fonpet, para la compensación y pago de cuotas partes pensionales adeudadas a otras entidades territoriales, tanto por su valor exigible como por su valor actuarial. Estas operaciones se realizarán mediante el traslado de recursos entre las cuentas del Fonpet y en ningún caso implicarán retiro de recursos del Fondo. Cuando se trate del pago del valor actuarial de las obligaciones por cuotas partes pensionales, estas deberán estar debidamente registradas en los cálculos actuariales de las entidades territoriales involucradas, dentro del programa Pasivocol del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que el inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 2191 del 7 de octubre de 2013 estipula que "los Acuerdos de Pago válidos para compensar y/o pagar cuotas partes pensionales con los recursos disponibles de las entidades territoriales en el Fonpet, serán los diligenciados en los términos del mismo Decreto y en los Formatos que se expidan para ello, y en ningún caso serán admitidos los acuerdos de pago firmados con anterioridad por las partes".

Que el Artículo 3 del Decreto 2191 del 7 de octubre de 2013 dispone que "de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Decreto-ley 019 de 2012, las entidades territoriales podrán utilizar recursos disponibles en el Fonpet, dentro de los límites previstos en el artículo 6 del Decreto 2191 del 7 de octubre de 2013, para el pago de los saldos resultantes de las compensaciones por concepto de cuotas partes pensionales con entidades del orden nacional. Para estos efectos, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para la compensación y pago de cuotas partes entre entidades territoriales, de acuerdo con los artículos precedentes. El pago se realizará directamente por el Fonpet a la entidad acreedora de la obligación de cuota parte pensional, previos los trámites presupuestales a que haya lugar por parte de la entidad territorial".

Que el Artículo 5 del Decreto 2191 del 7 de octubre de 2013 modifica el Artículo 1 del Decreto 4105 de 2004 el cual estipula que el "saldo en cuenta de la entidad territorial en el Fonpet. Para la determinación en saldo en cuenta de la entidad territorial que sirve de base para el cálculo de los recursos disponibles para el retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, de que trata el artículo 6o de la Ley 549 de 1999 y 51 de la Ley 863 de 2003, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El saldo en cuenta será igual al valor acumulado de los recursos en la cuenta individual de la entidad territorial en el Fonpet, teniendo como fecha de corte el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, incluyendo los saldos en cuenta independientes relacionados en el siguiente inciso. Teniendo en cuenta que los sectores de salud y educación tienen asignados recursos de destinación específica, se calcularán saldos en cuenta independientes para dichos sectores. Los recursos no afectos a los anteriores sectores se denominarán "recursos de propósito general", los cuales podrán utilizarse cuando los recursos de los sectores de salud y educación no sean suficientes para atender sus pasivos pensionales. El saldo en cuenta para retiros se calculará anualmente y será la base para establecer el monto máximo de recursos que una entidad territorial puede retirar anualmente de su cuenta en el Fonpet".

Que el Artículo 50 de la Ley 7218 del 07 de diciembre de 2016 estipula "que durante la vigencia las entidades territoriales comprometidas deberán realizar la incorporación presupuestal y registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET, de acuerdo con la instrucción y demás información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

Que el Decreto reglamentario 117 del 26 de enero de 2017 en el Artículo 2.12.3.22.1. del Capítulo 22 del Título 3 del FONPET- retoma el Artículo 1 del Decreto 2191 del 2013 en el que estipula que el pago de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales a través del Fonpet. Las Entidades Territoriales podrán utilizar los recursos disponibles en sus cuentas individuales en el Fonpet, para la compensación y pago de cuotas partes pensionales adeudadas a otras entidades territoriales, tanto por su valor exigible como por su valor actuarial. Estas operaciones se realizarán mediante el traslado de recursos entre las cuentas del Fonpet y en ningún caso implicarán retiro de recursos del Fondo. Cuando se trate del pago del valor actuarial de las obligaciones por cuotas partes pensionales, estas deberán estar debidamente registradas en los cálculos actuariales de las entidades territoriales involucradas, dentro del programa Pasivocol del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Decreto reglamentario 117 del 26 de enero de 2017 en el Artículo 2.12.3.22.5. del Capítulo 22 del Título 3 del FONPET- retoma el Artículo 6 del Decreto 2191 del 2013 Numeral 5 modificado por el 1 Decreto 2689 2014 Y numeral 6 adicionado por el 2 Decreto 2689 de 2014 y dispone que "los recursos disponibles en la cuenta la entidad territorial el retiro o traslado recursos FONPET serán los siguientes: 1. Para los retiros de que trata la Sección 2. Capítulo 8 presente Título, hasta el 30% del saldo en cuenta total. 2. Para los retiros que tratan el Capítulo 10 del presente Título y el artículo 12.3.14.1. del presente Decreto, hasta el del saldo en cuenta cada sector 3. Para el traslado de recursos cuentas de FONPET destinado a los pagos y compensaciones entre entidades territoriales por concepto cuotas pensionales, hasta el 50% del saldo en cuenta para retiros. 4. Para el de recursos del FONPET, destinados al pago de los saldos resultantes de compensaciones por cuotas partes con entidades del orden nacional, hasta el 50% del saldo en cuenta para retiros 5. Los para retiro de recursos FONPET por cubrimiento del pasivo pensionar se determinarán como la diferencia entre el saldo en total y pasivo pensional determinado conforme a lo establecido en el Capítulo 16 presente Título. 6. Los para el retiro de recursos del FONPET para pago obligaciones pensionales corrientes se determinarán como la diferencia entre valor de los recursos acumulados en la cuenta la entidad territorial, al cierre semestre anterior a la fecha de solicitud, y pasivo pensional determinado conforme a lo establecido en el Capítulo 16 del presente Título. Límite para retiros acumulados en los numerales 1,2 Y 4 será el 50% saldo de cuenta de la entidad territorial. El de Información FONPET suministrará los en cuenta y los saldos disponibles para los retiros, tal manera que de fuente de consulta para las entidades territoriales y para las demás entidades que lo requieran.

Que el Artículo 2 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, Ordenanza No. 408 de enero 05 de 2016, estipula "esta ordenanza, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Departamento, así como la capacidad de contratación y la definición del Gasto Público Social".

Que el Artículo 3 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, Ordenanza No. 408 de enero 05 de 2016, estipula "el presupuesto es una herramienta de carácter financiero, económico y social, definido como el instrumento financiero que el Gobierno utiliza para la planeación, programación, proyección y ejecución de los ingresos y gastos públicos en un periodo fiscal determinado, dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Valle del Cauca. La Ordenanza anual sobre el Presupuesto General del Departamento es el instrumento para el cumplimiento de los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social". (en concordancia con el decreto 111/96, art.10)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 010.24 -0922 DE 2017

(20 Jun 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017

Que según el Artículo 72 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Ordenanza 408 de enero 05 de 2016, corresponde al Gobernador del Departamento expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas a través de la Subsecretaría de Presupuesto, Finanzas Públicas y estudios Económicos observará las siguientes pautas:

1. El decreto de liquidación se realizará con base en la ordenanza de presupuesto aprobada por la Asamblea Departamental.
2. El decreto de Liquidación se acompañará con los anexos de ingresos y gastos que contendrán la desagregación detallada de las apropiaciones para el año fiscal respectivo, adicionalmente un anexo que contendrá las definiciones de los componentes del ingreso y del gasto.

Que el Artículo 3° de la Ordenanza No. 438 del 06 de Diciembre de 2016 "Por medio de la cual se ordena el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y el Presupuesto de Gastos o apropiaciones, para la Vigencia Fiscal Comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2017", estipula: "Las disposiciones generales de la presente Ordenanza corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento y son complementarias a las contempladas en el Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, (Ordenanza No. 408 del 5 de enero de 2016), en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003 y 1176 del 2007, 1530 de 2012, 1551 de 2012 y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales vigentes, deben aplicarse en armonía con éstas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017". Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento.

Que el Artículo 21 de la Ordenanza No. 438 del 06 de Diciembre de 2016, dispone: "Autorizar al Gobierno Departamental durante los tres (3) primeros meses, para realizar las modificaciones (adicionar, trasladar, reducir y aplazar) al Decreto de liquidación del presupuesto expedido para la vigencia 2017, en cuanto a la Reclasificación en el ítem que corresponda, las partidas que se hayan incorporado en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental. El (la) Secretario (a) de Hacienda y Finanzas Públicas enviará a la Asamblea Departamental un informe mensual sobre los actos administrativos expedidos mediante el cumplimiento de dicha potestad, que incluya las modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

Que en virtud al anterior considerando el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 1682 del 26 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del año 2017".

Que el Departamento del Valle del Cauca tiene un saldo a 31 de diciembre del año 2016 en la cuenta del FONPET del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de \$1.887.101.818.247,88 y un cupo disponible para garantías de \$566.130.545.548,46

Que a la fecha se han incorporado recursos por concepto de FONPET NACIÓN SSF- CUOTAS PARTES PENSIONALES por valor de \$50.000.000.000 mediante Decreto 0708 del 25 de mayo de 2017 y por concepto de FONPET NACIÓN SSF- BONOS PENSIONALES por valor de \$19.000.000.000 mediante Decreto 0785 del 31 de mayo de 2017. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que el desahorro del FONPET no puede ser superior a lo autorizado

Que el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional mediante el formato FO-M7-P1-08 con SADE No. 299299 del 05 de junio de 2017, solicita Adición Presupuestal para incorporar recursos al ítem rentístico 1-13511405 denominado RECURSOS FONPET NACIÓN SSF, mediante la Fuente 1-1031 denominado FONPET NACIÓN SSF por valor de \$1.936.598.678 M/cte, con el fin de acreditar la posición presupuestal 2-62101 denominada IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2) por valor de \$1.936.598.678 M/cte, justificando que "Se requiere adición de recursos al presupuesto de la vigencia 2017 con el fin de dar cumplimiento para el pago de las acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Ley 550 grupo No. 2, para realizar el pago de cuotas partes pensionales, los cuales se harán con recursos Sin Situación de Fondo del FONPET"

Que el Departamento Administrativo de Planeación según oficio No. 0220-07 298232 del 01 de junio de 2017, informa: "...2. teniendo en cuenta que para hacer modificación al presupuesto de la administración central del departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 13 del Decreto 1717 del 30 de noviembre de 2009, se permite informar que el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2)", se encuentran RADICADOS Y ACTUALIZADOS en el Banco de Programas y Proyectos. Por lo anterior este Departamento emite CONCEPTO. FAVORABLE".

En merito de lo expuesto...

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar la siguiente Adición al presupuesto de ingresos de la presente vigencia fiscal, así:

ADICIÓN DE INGRESOS		
1	INGRESOS	1.936.598.678
1-1	INGRESOS CORRIENTES	1.936.598.678
1-13	TRANSFERENCIAS	1.936.598.678
1-135	DEL GOBIERNO NACIONAL	1.936.598.678
1-1351	ADMINISTRACIÓN CENTRAL NACIONAL	1.936.598.678
1-13511	MINISTERIOS	1.936.598.678
1-135114	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	1.936.598.678
1-13511405	RECURSOS FONPET NACIÓN SSF	1.936.598.678
TOTAL ADICIÓN DE INGRESOS		1.936.598.678



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 010.24 -0927 DE 2017

(20 Jun 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el producto de la adición que trata el artículo anterior, efectúese el siguiente crédito:

CRÉDITO						
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
1-1031	1148	2-62101	2230501010100000	2200600000000	IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2)	1.936.598.678
TOTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL						1.936.598.678
TOTAL CRÉDITO						1.936.598.678

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (20) días del Mes de (Jun) de Dos Mil diecisiete, (2017).

Dilian F. Toro

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
GOBERNADORA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Maria Victoria Machado Anaya

MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Juan Gerardo Sanclemente Quiceno

JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Transcriptor: Javier Jaramillo Giraldo-Profesional contratista
Revisó: Gonzalo Gonzalez Fernandez-Profesional Universitario